



Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO – CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL ENTRENOVA S.A.S, CONTRA LA SOCIEDAD INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S., NUMERO 1100141-89021-2020-00976-00

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio y persona mayor de edad, identificado con la calidades civiles y personales que aparecen al final del escrito, obrando como apoderado de la empresa **INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**, sociedad de capital privado, legalmente constituida e inscrita en registro mercantil de la cámara de comercio de Bogotá D.C., identificada con el NIT 900564266-7 y representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, persona mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía 15.932.149 expedida en Supía (Caldas), procedo muy respetuosamente a presentar a usted, excepciones de mérito - contestación de la demanda dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NUMERO 1100141-89021-2020-00976-00**, incoado por la sociedad **ENTRENOVA S.A.S.**, lo anterior de conformidad a los siguientes

I. HECHOS:

PRIMERO: No es cierto que la sociedad comercial **ENTRENOVA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.018.009-3, haya proporcionado productos alcohólicos durante el año 2019 a la empresa que represento, toda vez que nunca se tuvo relación comercial, empresarial, de alianza o de cualquier otra naturaleza con el demandante.

SEGUNDO: No me consta si la sociedad expidió las facturas que relaciona así:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	PAGOS APLICADOS	SALDO POR PAGAR
FC-1761	22/07/2019	653.826,00	22/08/2019	110.290,00	546.536,00
FC-1978	30/09/2019	653.826,00	30/10/2019	0	653.826,00
FC-1872	28/08/2019	653.826,00	27/09/2019	0	653.826,00
FC-1928	17/09/2019	653.826,00	17/10/2019	0	653.826,00
FV-2058	31/10/2019	653.826,13	30/11/2019	0	653.826,13
FV-2102	26/11/2019	653.826,13	26/12/2019	0	653.826,13
FV-2119	29/11/2019	653.826,13	29/12/2019	0	653.826,13
FV-2120	29/11/2019	653.826,13	29/12/2019	0	653.826,13
TOTAL		5.230.068,52		110.290,00	5.123.318,52



Lo que si es cierto, es que entre la sociedad **ENTRENOVA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.018.009-3, y la empresa que represento, nunca existió relación comercial, empresarial, de alianza o de cualquier otra naturaleza con el demandante.

TERCERO: No es cierto, que la facturas hayan sido efectivamente radicas, puesto que no se conoce de su existencia sino hasta la presente demanda y su contestación.

CUARTO: Si las facturas no fueron objetadas ni devueltas es porque no se conocía su existencia, sino hasta el momento de la contestación de esta demanda, así como al hecho de que entre la sociedad **ENTRENOVA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.018.009-3, y la empresa que represento, nunca existió relación comercial, empresarial, de alianza o de cualquier otra naturaleza con el demandante.

QUINTO Como se indicó, anteriormente no es no es cierto, que la facturas hayan sido efectivamente radicas, puesto que no se conoce de su existencia sino hasta la presente demanda y su contestación. Si las facturas no fueron objetadas ni devueltas es porque no se conocía su existencia, sino hasta el momento de la contestación de esta demanda, así como al hecho de que entre la sociedad **ENTRENOVA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.018.009-3, y la empresa que represento, nunca existió relación comercial, empresarial, de alianza o de cualquier otra naturaleza con el demandante.

SEXTO: No es cierto que la sociedad comercial **ENTRENOVA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.018.009-3, haya proporcionado productos alcohólicos durante el año 2019 a la empresa que represento, toda vez que nunca se tuvo relación comercial, empresarial, de alianza o de cualquier otra naturaleza con el demandante.

SÉPTIMO: No es cierto que la sociedad demandada se encuentre en obligación de hacer pago alguno, toda vez que entre la sociedad **ENTRENOVA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901.018.009-3, y la empresa que represento, nunca existió relación comercial, empresarial, de alianza o de cualquier otra naturaleza con el demandante.

II. DE LOS ELEMENTOS DE CONTRADICCION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Establece como base para el inicio de la acción cambiaría la empresa demandante, unos títulos valores (facturas cambiarias de compraventa), los cuales según sus propias afirmaciones venían de una serie de negocios realizados entre las empresas **ENTRENOVA S.A.S.** y la hoy demandada **INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**

Dichas afirmaciones carecen de toda validez y fundamento tal como lo explicaré a continuación:

PRIMERO: El señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, persona mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, y quien se identifica con la cédula de ciudadanía 15.932.149 expedida en Supía (Caldas), ha sido desde su constitución el representante Legal de la compañía **INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**, empresa que era la propietaria del punto "Bell Gastro Pub", establecimiento de comercio ubicado en la dentro del Centro Empresarial Colpatria, con nomenclatura urbana calle 127 A No 53 A – 45 torre 2 Local 1.

SEGUNDO: El señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, era y ha sido la persona encargada de la revisión de los contratos de compraventa de productos y servicios dentro del establecimiento de comercio "Bell Gastro Pub", que a su vez es propiedad de la compañía **INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**



TERCERO: Y afirmo en pasado que **INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**, era la propietaria del punto "Bell Gastro Pub", porque dicho establecimiento de comercio fue vendido a la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1032487411 de Bogotá y quien según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, mediante matrícula 03118284 del 27 de mayo de 2019, el establecimiento cambio de nombre y se denomina "THE BELL RESTAURANTE" y se ubica en la calle 127 A no. 53 a – 45.

CUARTO: Esta última dirección es la que figura en los títulos valores según la demandante radicados, sin embargo, ni el señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, ni la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO** recibieron jamás radicación o notificación de los cobros que hace la sociedad **ENTRENOVA S.A.S.**, a través de apoderada.

QUINTO: Los productos descritos en las facturas tampoco fueron nunca entregados y no existe en registro contable orden de compra alguna autorizada ni por ni el señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ** en su momento, ni por la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO** a la sociedad hoy demandante.

SEXTO: Es decir que la sociedad comercial que represento en este estrado judicial **INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**, dejó de ser la propietaria del establecimiento desde el mes de mayo de 2019, comprobando que es falso que aquella haya adquirido producto alguno con **ENTRENOVA S.A.S.**, durante el periodo de tiempo referido.

- Conforme el artículo 774 del Código de Comercio, la factura debe contener:
 1. La fecha de vencimiento de la misma.
 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

SÉPTIMO: Dentro de los documentos aportados en calidad de título valor factura cambiaria de compraventa, no aparece ni la fecha de recibo de la factura y las firmas de quien se supone es el encargado de recibir no son del reconocimiento ni del señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, ni la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO**.

III. DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Así las cosas y teniendo en cuenta los hechos relatados, así como los objetos de reparo, se invocarán las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA EXCEPCIÓN: *"Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título"*. Excepción que se configura por el hecho de que ni del señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, ni la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO**, reconocen la firma suscrita en los documentos presentados como título valor como encargado suyo para recibir mercancía, así como el hecho de que el establecimiento de comercio "The Bell Gastro Pub", fue vendido según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, mediante matrícula 03118284 del 27 de mayo de 2019, el establecimiento cambio de nombre y se denomina "THE BELL RESTAURANTE" y se ubica en la calle 127 A no. 53 a – 45.



SEGUNDA EXCEPCIÓN: *"Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente"*. Los documentos presentados como título valor factura cambiaria de compraventa, no cumplen con los requisitos exigidos para constituir tal calidad, puntualmente los del numeral segundo del artículo 774, ya que **NO** aparece ni la fecha de recibo de la factura, **NI** las firmas de quien se supone es el encargado de recibir son del reconocimiento del señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, o de la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO**.

TERCERA EXCEPCIÓN: *"Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa"*. Tanto el señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, anterior propietario del establecimiento, como la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO**, actual propietaria del establecimiento de comercio, han celebrado negocio jurídico alguno con la sociedad comercial **ENTRENOVA S.A.S.**, no existe contrato de compraventa de mercancía, contrato de suministro, orden de compra o cualquier otro documento o relación fundante que justifique la expedición y posterior cobró de las facturas cambiarias de compraventa hoy presentadas para su cobro coercitivo por vía judicial.

CUARTA EXCEPCIÓN: La que denominaré *"falta de cumplimiento de elementos del negocio jurídico"*, entre las sociedades demandantes no ha existido ningún tipo de relación comercial, y mucho menos entrega de productos o servicios que beneficien a la demandada y que justifiquen el pago de contraprestación alguna, pues como ya se indicó, ni el señor **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, anterior propietario del establecimiento, como la señora **MARIA CAMILA ANGEL JUJO**, actual propietaria del establecimiento de comercio, han celebrado negocio jurídico alguno con la sociedad comercial **ENTRENOVA S.A.S.**, no existe contrato de compraventa de mercancía, contrato de suministro, orden de compra o cualquier otro documento o relación fundante que justifique la expedición y posterior cobró de las facturas cambiarias de compraventa hoy presentadas para su cobro coercitivo por vía judicial.

QUINTA EXCEPCIÓN: La que denominaré *"enriquecimiento sin causa"*, lo anterior teniendo en cuenta que la empresa demandante pretende el pago de unas sumas de dinero, sin haber proporcionado ningún producto, ningún servicio ni ningún tipo de contraprestación por el dinero que pretende cobrar por vía judicial, lo cual en caso de ser accedido por el señor Juez generaría un perjuicio para mi defendida.

IV. A LAS PRETENSIONES

Frente a todas y cada una de las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda, **ME OPONGO**, por carecer de fundamento legal y fáctico en cuanto pretenden endilgar una situación fáctica a una relación comercial inexistente y darle consecuencias jurídicas y patrimoniales que en otro escenario sería imposible imputar, razón por la cual solicito se desestimen las pretensiones de la demanda y se declare la indemnidad de mi representada.



V. DE LAS PRUEBAS

- **Documentales:** Solicito tener como pruebas los títulos valores objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal, así como el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio matrícula número 03118284 del 27 de mayo de 2019, el establecimiento cambio de nombre "THE BELL RESTAURANTE" y se ubica en la calle 127 A no. 53 a – 45, de propiedad de **MARIA CAMILA ANGEL JUYO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1032487411 de Bogotá.
- **Testimoniales:** solicito señor Juez se sirva decretar el testimonio de **MARIA CAMILA ANGEL JUYO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1032487411 de Bogotá y quien según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, mediante matrícula 03118284 del 27 de mayo de 2019, el establecimiento cambio de nombre y se denomina "THE BELL RESTAURANTE" y quien dará fe de lo que le conste sobre el negocio objeto del título valor de cuyo recaudo se depreca. La testigo podrá ser citada a la dirección física carrera 14 No 76 – 24 oficina 505 o al E – Mail. asis.ingenieriainversiones@gmail.com.
- **Testimoniales:** solicito señor Juez se sirva decretar el testimonio de **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.932.149 expedida en Supía (Caldas) quien obra como representante legal de la sociedad demandada que a su vez era el propietario del establecimiento de comercio para que deponga sobre el negocio objeto del título valor de cuyo recaudo se depreca. El testigo podrá ser citado a la dirección física carrera 14 No 76 – 24 oficina 505 o al E – Mail. asis.ingenieriainversiones@gmail.com.
- **Interrogatorio de parte:** Solicito igualmente interrogatorio de parte al señor representante legal de la sociedad ENTRENOVA S.A.S., identificada con el NIT. No 901.018.009-3, el señor **ANDRÉS PINZÓN GAVÍRIA**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.144 de Bogotá. prueba que tiene como objeto verificar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las cuales fue desarrollado el negocio y cuáles fueron los términos de compra y venta objeto de reclamo en los títulos valores.

VI. DE LAS NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Av. Jiménez número 5 – 30 oficina 301 de la Ciudad de Bogotá D.C,

Email: pulidochica@gmail.com

Teléfono: 3005325108



El Señor Demandado, **JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ e IN INGENIERIA & INVERSIONES S.A.S.**, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 14 No 76 – 24 oficina 505

Email: asis.ingenieriainversiones@gmail.com

La parte ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Pulido Chica", is written over a faint, circular stamp or watermark.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C
T.P. N° 216.690 del C.S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19685257B41A9

3 DE JULIO DE 2019 HORA 13:08:08

AA19685257

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ANGEL JUYO MARIA CAMILA
C.C. : 1032487411
N.I.T. : 1032487411-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03118284 DEL 27 DE MAYO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 # 76- 26 OFICINA MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ASISTENTE.BOLERA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 127 A 53 A 45 BRR NIZA 9 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ASISTENTE.BOLERA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : THE BELL RESTAURANTE
DIRECCION COMERCIAL : CL 127 A NO. 53 A - 45
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03132924 DE 29 DE JUNIO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE JUNIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2 DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ANGEL JUYO MARIA CAMILA REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 27 DE MAYO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$ 5,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:1.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.ORG.CO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19685257B41A9

3 DE JULIO DE 2019 HORA 13:08:08

AA19685257

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.